

**REGLAMENTO DE  
AUDITORIA  
DEL MUNICIPIO DE  
CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

**CONSIDERANDOS**

Que la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal establece la facultad reglamentaria del H. Ayuntamiento, en este caso para la aprobación del ordenamiento legal denominado "Reglamento de Auditoria del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro".

Que la facultad para realizar auditorias por parte de la Contraloría Municipal, se encuentra definida en las fracciones I, II y III del artículo 158 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes Querétaro, así como de manera dispersa en la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Obra Pública del Estado.

Que dado el compromiso sin precedentes de esta administración municipal 2009-2012, en la transparencia y la rendición de cuentas como pilar fundamental del buen gobierno, se hace necesaria la implementación de una manera metodológica y ordenada de actos de fiscalización internos que privilegien las acciones preventivas antes que las correctivas, combatiendo los actos de corrupción que tanto daño hacen a las administraciones municipales, pero que para cumplir con el principio de legalidad, es indispensable contar con un ordenamiento municipal especializado e independiente inclusive del propio Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, en donde se establezca de manera clara y precisa, tanto las definiciones, alcances y procedimientos para llevar a cabo los actos de fiscalización.

En esta tesitura, en base a un estudio comparado de Reglamentos de otras entidades, se cuenta con un modelo de ordenamiento que cumple con los atributos señalados en el párrafo que antecede y que inclusive, rebasa los mismos ya que se incluyen figuras representativas como la institución del tercero relacionado con los actos fiscalizados, tanto para respetar su garantía de audiencia, como para coadyuvar en los actos de fiscalización, terceros que pueden ser contratistas, concesionarios o proveedores; asimismo, se establece la posibilidad que dada la reducida infraestructura municipal, se puedan habilitar funcionarios de otras dependencias para ser comisionados y apoyar los actos de revisión que realice la Contraloría Municipal; por último, la incorporación de despachos externos que sean necesarios para la fiscalización adecuada de áreas administrativas, en donde técnicamente o en cuanto a personal, no sea suficiente la infraestructura del órgano de control Municipal aún con el apoyo de otras dependencias.

Lo anterior para que en aras de la transparencia en el manejo y ejercicio de los recursos públicos municipales, se sigan los principios de racionalidad y austeridad, lo que se traducirá en el beneficio de los servicios públicos que presta el Municipio, ya que buscarán la mejora continua en el actuar de los funcionarios de la administración pública municipal.

Que el proyecto en estudio fue revisado minuciosamente por este cuerpo colegiado, y cumple con los requisitos que debe contener todo ordenamiento reglamentario, además de que permitirá como ya se señaló, definir las funciones de fiscalización del Órgano de Control Municipal.

# “REGLAMENTO DE AUDITORIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO”

## TITULO I

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la metodología y el procedimiento para la realización de las auditorías que practique la Contraloría Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro., a las Dependencias y Entidades Paramunicipales en su ámbito de competencia.

**Artículo 2.** Las disposiciones contempladas en el presente reglamento son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias y entidades que integran la administración pública municipal de Cadereyta de Montes, Qro., durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, siempre que no haya prescrito el tiempo por responsabilidad administrativa que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de auditoría, respecto de los actos y acciones que hayan realizado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

Asimismo serán igualmente sujetos a este reglamento los particulares que por cualquier causa o título hayan manejado o manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro sujetos igualmente a las disposiciones de la prescripción que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Área.** Unidad de la administración pública municipal.

II. **Auditoria.** La investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades que efectúan los servidores públicos de las diversas dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública del Municipio en el desarrollo de sus responsabilidades profesionales, técnicas y normativas relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos de la hacienda pública municipal, conforme a los

planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones realizadas; así como respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen al Municipio, con el objeto de que el auditor emita una opinión al respecto.

La auditoria se debe planificar, programar y desarrollar considerando principalmente un enfoque dirigido a verificar y promover la existencia de sistemas de controles preventivos, sin demeritar la verificación y promoción de la existencia de acciones correctivas, así como las acciones tendientes al fincamiento de responsabilidades que se definen en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

III. **Auditor.** Es el servidor público o el personal de los despachos externos que, con base en la revisión y análisis efectuados emite opinión respecto de los resultados obtenidos en una Auditoria.

IV. **Dependencias.** Direcciones del Municipio de Cadereyta de Montes.

V. **Despacho Externo.** Auditores que no forman parte de la plantilla laboral del Municipio de Cadereyta de Montes; contratados en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. **Entidad.** Organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación del Municipio de Cadereyta de Montes;

VII. **Evidencia.** Hechos o circunstancias notorias;

VIII. Informe **preventivo o detallado y definitivo.** El documento expedido por la Contraloría Municipal, en donde se contienen las irregularidades y observaciones formuladas con motivo de la realización de una Auditoria, siendo definitivo cuando no fue solventado en el plazo que establece este ordenamiento;

IX. **Irregularidad.** Es el acto efectuado o la omisión incurrida por cualesquiera de los sujetos de este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones origine un incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal o incide en el cumplimiento de la actividad o servicio público que se preste;

X. **Municipio.** El Municipio de Cadereyta de Montes;

XI. **Observaciones.** Los señalamientos o comentarios que efectúa el auditor como resultado de su trabajo y que redacta en su opinión, referidos a omisiones o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas, siendo estas últimas de observancia estricta para los sujetos del presente Reglamento en el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones que están enfocadas a lograr un adecuado cumplimiento de los fines

y objetivos establecidos a las entidades, dependencias y organismos del Municipio.

XII. **Opinión.** Es la manifestación escrita mediante la cual el auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la auditoría realizada;

XIII. **Organismos.** Organismos desconcentrados, delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Cadereyta de Montes;

XIV. **Registro Municipal de Controles.** Consiste en que los titulares de las diversas dependencias, entidades, organismos y demás áreas que integran la administración pública del municipio, presenten ante la Contraloría Municipal, los mecanismos y acciones de control que pretenden implementar hacia el interior de su área, los que una vez validados por la propia Contraloría Municipal serán registrados y enviados a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su entrada en vigencia;

XV. **Reglamento.** El presente Reglamento de Auditoría del Municipio de Cadereyta de Montes;

XVI. **Reincidente.** Se considera reincidente al servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones con motivo de la realización de una Auditoría, lleve a cabo dentro del año siguiente a dichos señalamientos los mismos actos u omisiones que las originaron.

XVII. **Contraloría Municipal.** La Contraloría Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes;

XVIII. **Sindico Municipal.** Aquel que determine el Ayuntamiento, para los efectos y acciones del presente Reglamento;

XIX. **Solventar.** Aclarar y en su caso corregir las observaciones e irregularidades.

XX. **Tercero.** Particular beneficiado por servicios y recursos públicos, y que puede ser parte en los contratos o actos jurídicos relacionados con las observaciones que se deriven de la fiscalización municipal practicada.

XXI. **Ley.** A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

XXII. **Reglamento Interior.** Al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes Querétaro.

XXIII. **PAM.** Programa de Auditoría Municipal.

**Artículo 4.** Para su desempeño en la realización de auditorías, el Contralor Municipal tendrá las facultades siguientes:

I. Expedir mediante oficio las órdenes para la realización de auditorías y para ampliación de su alcance de acuerdo al PAM, así como inspecciones y verificaciones.

II. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías, pudiendo apoyarse de otras dependencias municipales habilitando personal de las mismas para la práctica de las auditorías;

III. Definir previamente los alcances de cada auditoría ordenada;

IV. Formular los informes detallados preventivos y definitivos donde consten las observaciones con base en el resultado de las auditorías;

V. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos; así como solicitar su contratación de conformidad con los ordenamientos aplicables.

VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;

VII. Solicitar a los sujetos del presente ordenamiento, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las auditorías, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;

VIII. Aplicar los medios de apremio que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoría;

IX. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los procedimientos que se deriven de las observaciones formulados con motivo de la fiscalización municipal en el ámbito de su competencia.

X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE** **LOS AUDITADOS**

**Artículo 5.** Son derechos de los sujetos del presente reglamento, los siguientes:

I. Ser notificado del documento suscrito por el Contralor Interno Municipal donde consta la notificación de auditoría, en el cual se precisan, la modalidad, el periodo y las áreas a auditar así como el tiempo que durará la fiscalización;

II. A que el auditor se identifique mediante oficio de comisión debidamente suscrito por el Contralor Municipal;

III. Recibir acta de inicio o de ampliación de auditoria, así como de todas aquellas actas parciales que se elaboren con motivo de la auditoría realizada.

IV. Recibir el informe detallado preventivo donde consten las observaciones de la auditoría realizada a su área, una vez concluida para su solventación y posterior a ello el informe definitivo.

V. En el caso de los terceros, lo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 6.** Son obligaciones de los sujetos del presente reglamento, las siguientes:

I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la Contraloría Municipal para realizar la práctica de una auditoria, incluyendo el acompañar al personal que participa en las auditorias a los lugares donde se realizaron obras, acciones, trabajos y servicios;

II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la Auditoria a realizar;

III. Solventar y aclarar en su caso, las observaciones que le sean formuladas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Municipal en los términos que dispone este ordenamiento, y no reincidir en su práctica; y

V. Designar por escrito ante la Contraloría Municipal, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias y entidades, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoria.

VI. En el caso de los terceros, coadyuvar y cumplir con la entrega de la información que se les solicite para su análisis y compulsas por parte de la Contraloría Municipal, pudiendo ser sujetos de aplicación de medidas de apremio y en su caso de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

### **CAPITULO TERCERO** **DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA**

**Artículo 7.** Para efectos del presente reglamento, la Contraloría Interna Municipal podrá realizar de acuerdo a la carga de trabajo y al principio de prevención, las siguientes modalidades de auditoría:

**I.- Por su materia.**

- A) Financiera;
- B) Administrativa;
- C) De Gestión;
- D) Técnica;
- E) Legal.

**II.- Por su contexto.**

- A) Integral;
- B) Parcial, y
- C) De seguimiento.

**Artículo 8.** La auditoría financiera tiene por objeto, examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, así como examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones; para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio.

**Artículo 9.** La auditoría administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo, instaurados en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como evaluar la calidad de la administración en su conjunto. También tiene por objeto, examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las dependencias y entidades de la administración pública municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

**Artículo 10.** Se denomina auditoría de resultados de programas a aquella que tiene por objeto, analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los

objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

**Artículo 11.** La auditoria técnica tiene por objeto: inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución y acciones de las obras públicas municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio con la Federación, con el Estado, con otros municipios y con particulares, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales o municipales, según sea el caso, para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

**Artículo 12.** La auditoria legal tiene por objeto verificar que los procedimientos y acciones que lleven a cabo los sujetos del presente reglamento, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Se entenderá por auditoria integral, aquella en la que concurren dos o más modalidades de Auditoria en una misma asignación.

**Artículo 14.** La auditoria parcial es aquella en la que se practique una sola modalidad de auditoría.

**Artículo 15.** La auditoria de seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorias.

#### **CAPITULO CUARTO** **PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA**

**Artículo 16.** Toda auditoria deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente ordenamiento y de acuerdo al PAM.

Los titulares de las dependencias y de las entidades de la administración pública, podrán solicitar a la Contraloría Municipal, previa autorización por escrito del



Presidente Municipal, la realización de auditorías no contempladas en el PAM en las áreas de su competencia.

**Artículo 17.** La solicitud para la realización de una auditoria deberá presentarse por escrito dirigido al Contralor Municipal, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, el Contralor Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la procedencia de la misma y posteriormente solicitará la autorización de la misma al Presidente Municipal para su programación de acuerdo a la prioridad de la misma.

**Artículo 18.** Para llevar a cabo cualquiera de las auditorias que establece el presente reglamento, el Contralor Municipal notificará por oficio al titular o responsable de la dependencia y entidad, la orden de auditoría, en la que se precisará:

- I. La modalidad de auditoría que se practicará;
- II. Día en el que darán inicio los trabajos de fiscalización.
- III. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- III. Personal asignado para practicar la auditoria,
- IV. Periodo a auditar, y
- V. La documentación que se requerirá para el inicio de los trabajos de fiscalización.

**Artículo 19.** La auditoria se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de la orden de auditoría que refiere el punto anterior.

**Artículo 20.** El personal designado para realizar la auditoria, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el Contralor Municipal.

**Artículo 21.** Para efectos de formalizar el inicio de la auditoria, se elaborará el acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoria;

II. Modalidad de auditoría;

III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y en caso de no encontrarse el titular la designación de dos testigos de asistencia nombrados por la persona con la que se entienda la diligencia, o en su defecto por el personal designado por el Contralor Municipal para realizar la auditoria, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y

IV. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la Auditoria y la existencia del o los oficios donde consten la orden de auditoría y su notificación.

**Artículo 22.** El servidor público titular o responsable de la dependencia o entidad, sujetos de auditoría, deberá disponer de las acciones necesarias para poner a disposición del auditor la documentación solicitada desde el oficio donde se notifica la orden de auditoria, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. En caso de no ponerse a disposición en el momento del inicio de la auditoría la información anteriormente mencionada, se requerirá de nueva cuenta mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado, apercibiendo al titular de la dependencia de la aplicación de medidas de apremio que establece la Ley.

**Artículo 23.** Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoria, deberán hacerse constar por escrito en actas parciales integradas por un original y una copia, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren, sin que la negativa a firmar por parte de los funcionarios que atienden la auditoría implique nulidad de las mismas, debiendo asentarse tal circunstancia.

Asimismo, los funcionarios que atienden la diligencia podrán externar sus solicitudes, opiniones y aclaraciones en las actas, teniendo derecho a que se asienten sus manifestaciones.

Una copia del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original en poder de la autoridad fiscalizadora.

**Artículo 24.** El personal comisionado para realizar la auditoria implementara las acciones de auditoría, con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoria por una sola ocasión en cuanto a periodo y alcance, debiendo notificarse mediante oficio a la unidad auditada.

**Artículo 25.** Cuando derivado de la realización de una auditoria, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

## **CAPITULO QUINTO** **OBSERVACIONES Y SU SOLVENTACIÓN**

**Artículo 26.** Las observaciones que pudieran desprenderse de la realización de una auditoria, deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 27.** Las observaciones a que se refiere el artículo anterior se harán constar en un informe previo detallado que elaborará la Contraloría Municipal y del cual se entregará mediante oficio copia al titular o responsable de la dependencia o entidad, auditada, en su caso emitiendo una copia más para algún tercero que pudiera ser afectado en el resultado de la fiscalización.

**Artículo 28.** El titular o responsable de la dependencia o entidad auditada, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para presentar en su caso argumentos y documentos respecto de las observaciones que le hayan sido señaladas, igual plazo tendrá en su caso el tercero, pudiendo emitirse una solventación conjunta.

El Contralor Municipal podrá ampliar el plazo señalado hasta por veinte días hábiles más, atendiendo a la complejidad del caso y a petición del auditado.

**Artículo 29.** Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, si el responsable del área auditada no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoria, la Contraloría Municipal emitirá el Informe detallado definitivo, remitiéndose al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento, procediendo en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables para la prevención de las irregularidades en un futuro y en su caso, para la aplicación de sanciones disciplinarias y en su caso resarcitorias.

## **CAPITULO SEXTO** **SEGUIMIENTO**

**Artículo 30.** La Contraloría Municipal podrá practicar auditorias de seguimiento, a efecto de verificar que no exista desacato y en su caso reincidencia en las observaciones previamente detectadas.

Cuando del resultado de una auditoria de seguimiento se determine que existe reincidencia en las observaciones, la Contraloría Municipal procederá de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO SÉPTIMO** **DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES FISCALIZADORAS**

**Artículo 31.** Para la elaboración del PAM la Contraloría Municipal podrá coordinarse con las autoridades fiscalizadoras estatales y federales para prevenir la duplicidad de auditorias a las áreas administrativas municipales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTICULO TERCERO.** Se derogan aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente ordenamiento.

**M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

**LIC. LEONOR TREJO MARTINEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**EL M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE AUDITORIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2011, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO  
(Rúbrica)**

**LIC. LEONOR TREJO MARTINEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**

**REGLAMENTO INTERNO DE AUDITORIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

